

Constancia Secretarial. Noviembre 24 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1494

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00405 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI., contra JULIO CESAR BOLAÑOS., observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Las pretensiones no están cumpliendo con lo contemplado en el Art. 82 del C.G.P. Numeral 4º que a la letra dice “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...*”, toda vez que, en los hechos y las pretensiones se menciona una fecha de vencimiento de la obligación que no coincide con lo contenido en el pagaré, en consecuencia no es congruente la fecha desde la que se solicita cobrar los intereses moratorios, situación que deberá ser aclarada.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

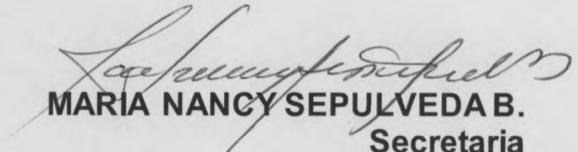
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eca3b610be9fc39c34e10b686510732bc97335b3e35f6d85b42d628e3aee6ad6
Documento generado en 25/11/2021 05:29:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1460

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2017-00083-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021)

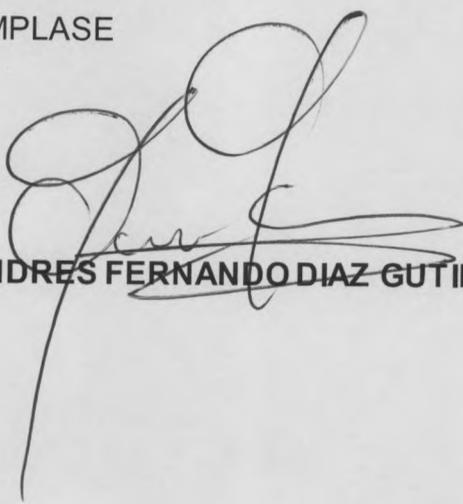
Revisado el presente infolio y particularmente la liquidación allegada por la apoderada judicial del extremo actor, observa el despacho que pese a que la misma aduce presentar actualización a la liquidación crédito, no hay claridad desde que fecha está efectuando la liquidación de las cuotas del pagare 258933694, solo señala fecha desde que se hizo exigible cada una de ellas, es de agregar que la última liquidación aprobada en autos esta realizada hasta el día 23 de febrero de 2019; situación que insta a solicitarle a la parte actora, proceda a aclarar la información presentada, habida cuenta que la misma no es una actualización como se adujo. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que aclare los aspectos señalados a fin de que el despacho pueda decidir de fondo acerca de su contenido.

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP